

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.024/13

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza fiscal nº 9 Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

ORDENANZA FISCAL Nº 9 TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, la actividad administrativa para verificar que se tiene derecho de enganche a la red y por la prestación de servicios como la acometida de agua potable, instalación de contadores y otros servicios contenidos en el artículo cinco de la presente ordenanza.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria

Se añade un apartado tercero al artículo 5 con el siguiente contenido:

Por la prestación de servicios de acometida de agua potable, instalación de contadores y otros, el cuadro de tarifas siguiente:

Venta e instalación de contador de 13 mm: 94,64 €

Venta e instalación de contador de 15 mm: 103,00 €

Venta e instalación de contador de 20 mm: 106,52 €

Venta e instalador de contador de 25 mm: 150,91 €

Fianza para verificación de contador: 39,07 €

Inspección y comprobación de contador ya instalado: 14,74 €

Por traslado de un contador: 35,02 €

Cuota de reconexión por corte: 55,31 €

Corte de agua solicitado por los clientes: 19,65 €

Acometida de agua potable 25 mm (hasta 8 m., sin registros ni contador): 59,32 €

Acometida de agua potable 32 mm (hasta 8 m., sin registros ni contador): 70,58 €

Acometida de agua potable 40 mm (hasta 8 m., sin registros ni contador): 86,43 €

Acometida de agua potable 50 mm (hasta 8 m., sin registros ni contador): 122,49 €

Artículo 6º.- Obligación de pago.

1º.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se solicite la prestación de los servicios contenidos en el artículo siguiente o en su defecto se inicie la prestación del servicio.

2º.- La periodicidad de la Tasa regulada en el apartado segundo del anterior artículo será semestral y será abonada en los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de esta naturaleza.

3º.- Esta Tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por el concepto de Alcantarillado, depuración o cualquier otra tasa que recaiga sobre propietarios de inmuebles.

4º.- En el supuesto de los servicios contenidos en el apartado 3 del artículo 5 se podrá exigir el depósito previo del cuadro de tarifas antes de la prestación del servicio.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Candeleda, a 17 de septiembre de 2013.

El Alcalde, *José María Monforte Carrasco.*